



Expediente No. 2013-463

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
08 DE NOVIEMBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MIGUEL ANTONIO GARCIA CERVANTES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que fue aportada respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
08 DE NOVIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del requerimiento efectuado.

Se evidenció que a través de auto del 29 de agosto de 2022¹, se requirió a la demandada, para que indicara al despacho si había dado cumplimiento a la condena judicial impuesta por el H. Tribunal Superior, la cual de conformidad a la sentencia del 10 de julio de 2020², correspondía en girar la suma de \$13.052.450 al patrimonio autónomo de la EDT.

El anterior era es el único concepto a cargo de la Administradora, pues las costas procesales corren a cargo de la parte demandante, tal y como lo indicó el superior.

También, se evidenció que la demandada aportó la resolución SUB 267257 del 28 de septiembre de 2022³, a través del cual dio cumplimiento a la condena judicial, ordenando el pago del valor indicado por el Superior; por lo anterior se configuró el

¹ Folio 240.

² Folio 208.

³ Folio 250.



cumplimiento de la obligación a cargo de COLPENSIONES y así se indicará en el siguiente acápite.

2. Del cumplimiento de la obligación.

2

Por lo expuesto en el acápite anterior, aunado a la documental aportada por la Administradora, a través de la cual, la parte condenada reconoció el pago en suspenso, que se reitera era lo único pendiente de cumplimiento, el Despacho declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y ordenará el archivo de las diligencias para con la demandada COLPENSIONES.

Finalmente debe aclarar el despacho que dentro del proceso aún se encuentra pendiente de pago el valor de las costas procesales, sin embargo, se archivarán las diligencias en atención a que no hay solicitud de cumplimiento por dicho concepto y que las etapas del proceso declarativo se encuentran culminadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso seguido por **MIGUEL ANTONIO GARCIA CERVANTES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por pago total de la obligación; de conformidad a razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso ordinario seguido por **MIGUEL ANTONIO GARCIA CERVANTES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por encontrarse agotadas todas las etapas procesales; de conformidad a razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ACLARAR que dentro del proceso aún se encuentra pendiente de pago el valor de las costas procesales, cuyo concepto corresponde a la parte demandante, de acuerdo a lo ordenado por el Superior; de conformidad a razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, a través de la secretaría, una vez ejecutoriada la presente providencia, previa anotaciones en el portal web siglo XXI TYBA; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

